
COSTA RICA

La Gaceta 132 – Miércoles 09 de julio del 2008;

DECRETO 34615-C DEL 26/05/2008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3), 8) y 18), y 146 de la Constitución Política, artículo 25 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública y el Decreto Ejecutivo N° 33925-C del 9 de agosto de 2007, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 160 del 22 de agosto de 2007, y,

Considerando:

I.—Que por Decreto Ejecutivo N° 33925-C del 9 de agosto de 2007, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 160 del 22 de agosto de 2007, se creó y reglamentó el *Programa Nacional para el Desarrollo de las Artes Escénicas – PROARTES* que, a nivel organizacional, se ubica al amparo del Teatro Popular Melico Salazar.

II.—Que al entrar en ejecución el programa PROARTES se ha abierto una serie de oportunidades para la realización de alianzas con programas similares fuera del país. Para concretar y legitimar esas alianzas es necesario que el decreto de creación y reglamentación de PROARTES se modifique en algunos aspectos y se regule claramente el modo en que estas alianzas se implantarán dentro del funcionamiento normal del programa, de manera tal que, a través de las convocatorias de PROARTES, los proyectos puedan participar en concursos externos tales como Iberescena.

III.—Que se considera oportuno modificar algunos artículos del reglamento, a efecto de hacer más efectiva la aplicación del mismo en relación con la ejecución de los fondos públicos que administra el Programa Nacional para el Desarrollo de las Artes Escénicas PROARTES, una vez obtenidos una serie de insumos tras la primera convocatoria y selección de proyectos. Dichas modificaciones no implican la creación o eliminación de requisitos ni la alteración de los trámites ya existentes.

IV.—Que la Junta Directiva del Teatro Popular Melico Salazar avaló la redacción del presente decreto, mediante acuerdo N° 14 tomado en la sesión ordinaria N° 538 del 17 de abril del 2008.

Por tanto,

Decretan:

Reforma al Reglamento del Programa Nacional para el Desarrollo de las Artes Escénicas PROARTES, Decreto N° 33925-C

Artículo 1º—Modifíquense los incisos 5, 6, 9, 10 y 11 del artículo 1º del Decreto Ejecutivo N° 33925-C del 9 de agosto de 2007, cuyo texto dirá:

“5. Convocatoria: Llamado público que efectúa PROARTES para convocar a los interesados en participar en cualquiera de las modalidades del programa.

6. Bases de participación: Para la Modalidad 1 de PROARTES las bases de participación deben entenderse como el documento explicativo elaborado por PROARTES y avalado por la Junta Directiva del Teatro Popular Melico Salazar en el que se consignan: áreas de cobertura, categorías, criterios de evaluación y demás especificaciones que los postulantes deben conocer

para la formulación de sus proyectos en cada convocatoria. Para la Modalidad 2 de PROARTES las bases de participación deben entenderse como el documento explicativo elaborado por las organizaciones, programas o fondos nacionales o internacionales de naturaleza similar a PROARTES con los que se hayan establecido las respectivas alianzas, en el que se consignan las especificaciones que los postulantes deben conocer para participar en sus respectivos concursos.

9. Postulantes: Participantes de las convocatorias de PROARTES.

10. Proyectos beneficiarios: Proyectos de la Modalidad 1 de PROARTES que, al cumplir con lo establecido en el artículo 7º del Reglamento, podrían acceder a los recursos de PROARTES si resultan seleccionados por las Comisiones respectivas.

11. Comisiones: Órganos evaluadores, fiscalizadores y de seguimiento que tienen a cargo el proceso de selección de los proyectos, de acuerdo con lo que establece el Capítulo III de este Reglamento.”

Artículo 2.—Adiciónese un inciso 12) al artículo 1º del Decreto Ejecutivo N° 33925-C del 9 de agosto de 2007, cuyo texto dirá:

“**12. Modalidades de PROARTES:** Son los dos mecanismos con los que opera el programa. La modalidad 1 consiste en la selección de proyectos artísticos del sector independiente que permite a los ganadores recibir fondos del programa, previa suscripción de un contrato con PROARTES. La modalidad 2 consiste en la selección de proyectos artísticos para su participación en fondos, programas y organizaciones nacionales o internacionales de naturaleza similar a PROARTES, con los cuales se haya establecido de previo una relación formal de alianza.”

Artículo 3º—Modifíquese el párrafo segundo del artículo 2º del Decreto Ejecutivo N° 33925-C del 9 de agosto de 2007, cuyo texto dirá:

“El programa tendrá por objetivo apoyar, promover, difundir, preservar e incrementar las manifestaciones artísticas escénicas de Costa Rica, mediante el apoyo económico y/o institucional a proyectos puntuales concebidos por el sector cultural y artístico independiente. El cumplimiento de este objetivo se realizará a través de dos mecanismos:

1. **Modalidad 1:** Selección de proyectos artísticos del sector cultural y artístico independiente, de conformidad con el procedimiento establecido en este Reglamento y la posterior suscripción de un contrato entre los seleccionados y PROARTES, en el que se establecerán, además del aporte económico estatal, las contraprestaciones de la organización o artista emérito seleccionado, y las eventuales responsabilidades por el incumplimiento de las mismas.

2. **Modalidad 2:** Selección de proyectos artísticos del sector cultural y artístico independiente, los cuales pueden ser en coproducción con alguno de los órganos del Ministerio de Cultura y Juventud de acuerdo con lo que establece este Reglamento, para su participación en programas, organizaciones o fondos nacionales o internacionales de naturaleza similar a PROARTES que permitan ampliar la cobertura y beneficios del programa, para lo cual deberán establecerse, de previo, las alianzas o afiliaciones respectivas, de acuerdo con las exigencias legales vigentes.”

Artículo 4º—Adiciónese un párrafo segundo al artículo 6º del Decreto Ejecutivo N° 33925-C del 9 de agosto de 2007, cuyo texto dirá:

“PROARTES podrá cubrir con su presupuesto el pago de las membresías y gastos operativos que se requieran para el establecimiento y mantenimiento de las alianzas a las que se refiere el artículo 2 inciso 2) del presente Reglamento, siempre que se compruebe fehacientemente que

éstas contribuyen al cumplimiento de las finalidades del programa”.

Artículo 5º—Adiciónese un párrafo final al artículo 7º del Decreto Ejecutivo N° 33925-C del 9 de agosto de 2007, cuyo texto dirá:

“No se considerarán beneficiarios de los recursos de PROARTES pero se registrarán por sus principios y normas generales aquellos proyectos que participen en la Modalidad 2 del programa, es decir los que pretendan participar en los concursos o convocatorias nacionales o internacionales a los que se refiere el artículo 2 inciso 2) de este Reglamento. Lo anterior, sin perjuicio de las reglas particulares existentes para tales concursos”.

Artículo 6º—Modifíquese el encabezado y el inciso 6 del artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 33925-C del 9 de agosto de 2007, cuyo texto dirá:

“Exclusiones: Quedan excluidos de participar en cualquiera de las dos modalidades de PROARTES:

6. Proyectos que beneficien a:

a. Funcionarios del Teatro Popular Melico Salazar que ocupen puestos con algún grado de injerencia en los procesos de revisión, adjudicación o ejecución de los fondos de PROARTES, o a las organizaciones no estatales a las que estos pertenecen. Se incluyen en esta prohibición los Directores de los programas del Teatro Popular Melico Salazar y los miembros de su Junta Directiva, así como las organizaciones no estatales a las que estos pertenecen.

b. Personas involucradas en la toma de decisiones de las Comisiones Evaluadoras, Supervisora o del Equipo de Desarrollo de Proyectos de PROARTES, o a las organizaciones no estatales a las que estas pertenecen.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 8 de este artículo para el caso de los programas y órganos del Ministerio de Cultura y Juventud y sus órganos desconcentrados.

Cuando existiere duda sobre la aplicación de esta prohibición a un caso concreto, el asunto será sometido a la Junta Directiva del Teatro Popular Melico Salazar, para que determine si existe motivo de exclusión para el caso concreto. Este órgano colegiado tomará su decisión de forma razonada y tendrá la potestad de solicitar criterio técnico a los órganos asesores pertinentes.”

Artículo 7º—Adiciónese un inciso 8) al artículo 9º del Decreto Ejecutivo N° 33925-C del 9 de agosto de 2007, cuyo texto dirá:

“8. Proyectos de los programas y órganos del Ministerio de Cultura y Juventud y sus órganos desconcentrados, excepto cuando se trate de proyectos que concursan para la Modalidad 2 del programa, en cuyo caso se permitirá que estos coproduzcan con alguna organización cultural costarricense independiente que deberá tener la característica de coproductor principal.”

Artículo 8º—Modifíquese el título del Capítulo II del Decreto Ejecutivo N° 33925-C del 9 de agosto de 2007, cuyo texto dirá:

“Modo de Operación de PROARTES”.

Artículo 9º—Modifíquese los incisos 3) y 4) del artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 33925-C del 9 de agosto de 2007, cuyo texto dirá:

“3. **Aval y autorización de la erogación económica:** a cargo de la Junta Directiva, tal y como lo establecen los artículos 41 a 43 del Reglamento.

4. **Supervisión de los avances de los proyectos subsidiados:** A cargo del Director de PROARTES y del Equipo de Desarrollo de Proyectos, según los artículos 28 y 47 del Reglamento.”

Artículo 10.—Adiciónese un artículo 10 bis al Decreto Ejecutivo N° 33925-C del 9 de agosto de 2007, cuyo texto dirá:

“Artículo 10 bis.—**Mecanismo de selección de proyectos:** La selección de los proyectos a los que se refiere el último párrafo del artículo 7º de este Reglamento, es decir los de la Modalidad 2 de PROARTES, constará de tres etapas:

1. Convocatoria Nacional: Se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de este Reglamento y según los mecanismos internos que defina PROARTES, la Junta Directiva del Teatro Popular Melico Salazar y las bases de participación u otras reglamentaciones provenientes de la organización, programa o fondo nacional o internacional correspondiente.

2. Revisión y selección de proyectos: A cargo de una Comisión Evaluadora creada para ese efecto, de conformidad con los artículos 26 y 27 de este Reglamento y las bases de participación u otras reglamentaciones provenientes de la organización, programa o fondo nacional o internacional correspondiente.

3. Envío de proyectos seleccionados a la organización, programa o fondo nacional o internacional respectiva”.

Artículo 11.—Modifíquese el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto Ejecutivo N° 33925-C del 9 de agosto de 2007, cuyo texto dirá:

“Con el fin de estimular el apoyo a este Programa, PROARTES, el Teatro Popular Melico Salazar podrá suscribir convenios artístico-culturales con entidades de los sectores público y privado, nacionales y extranjeras.”

Artículo 12.—Modifíquese el artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 33925-C del 9 de agosto de 2007, cuyo texto dirá:

“Artículo 16.—**Postulantes:** Podrán postularse para PROARTES, en las categorías que se habiliten para cada convocatoria: organizaciones culturales costarricenses independientes, legalmente inscritas, con un mínimo de dos años de su constitución y siempre que tengan, dentro de sus objetivos de creación, el desarrollo cultural de una comunidad, región o país o el trabajo en cualquier campo de las artes escénicas. Preferiblemente, las organizaciones que deseen participar deberán tener un mínimo de tres integrantes, promoviendo así la asociación de artistas independientes para el fortalecimiento del sector. Podrán postularse como personas físicas, únicamente, quienes califiquen como artistas eméritos, de acuerdo con el artículo 9 inciso 4 de este Reglamento.

Las propuestas no seleccionadas en la Modalidad 1 de PROARTES podrán ser presentadas por los interesados en la siguiente convocatoria.

Sólo para la Modalidad 2 del programa se admitirá la participación de programas y órganos del Ministerio de Cultura y Juventud y sus órganos desconcentrados en calidad de coproductores junto a una organización cultural costarricense independiente, siempre que esta última sea el coproductor principal.”

Artículo 13.—Modifíquense los subincisos b.2 y b.4 del inciso 3) del artículo 17 del Decreto Ejecutivo N° 33925-C del 9 de agosto de 2007, cuyo texto dirá:

“b.2) Certificación de personería jurídica vigente, con un mes de expedida como máximo y copia certificada de los estatutos de la organización, en los que se demuestre la vocación cultural o artística de dicha persona jurídica. Al momento de elaboración del contrato, se requerirá una nueva certificación de personería jurídica, si han transcurrido más de dos meses de presentada la documentación por parte del participante.

b.4) Declaración jurada que haga constar:

b.4.1 Que la organización se encuentra al día con el pago de todo tipo de impuestos nacionales.

b.4.2. Que ni a la organización ni a ninguno de sus miembros le alcanzan las prohibiciones para contratar con la Administración, para lo cual se utilizará -únicamente como referencia- lo establecido por la Ley de Contratación Administrativa, Ley N° 7494.

b.4.3 Que a ninguno de los miembros de su organización le alcanzan las prohibiciones del artículo 9° inciso 6) del presente Reglamento.”

Artículo 14.—Adiciónese un párrafo final al artículo 17 del Decreto Ejecutivo N° 33925-C del 9 de agosto de 2007, cuyo texto dirá:

“Los proyectos a los que se refiere el último párrafo del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 33925-C del 9 de agosto de 2007 se regirán, en cuanto a requisitos de participación y documentación a aportar, por las bases de participación y demás normativa de la organización, programa o fondo nacional o internacional que organice el concurso. PROARTES pondrá a disposición del público todos los documentos necesarios para que los interesados conozcan, oportunamente, esos requisitos.”

Artículo 15.—Modifíquese el título del artículo 18 del Decreto Ejecutivo N° 33925-C del 9 de agosto de 2007, cuyo texto dirá: “Artículo 18.- Contenido de los proyectos de la Modalidad 1 de PROARTES”.

Artículo 16.—Adiciónese un párrafo segundo al artículo 19 del Decreto Ejecutivo N° 33925-C del 9 de agosto de 2007, cuyo texto dirá:

“Esta obligación es responsabilidad exclusiva del solicitante, por lo que el Teatro no asume ninguna consecuencia ni responsabilidad que pueda derivarse del irrespeto a los derechos de autor por parte del beneficiario.”

Artículo 17.—Modifíquese el último párrafo del artículo 23 del Decreto Ejecutivo N° 33925-C del 9 de agosto de 2007, cuyo texto dirá:

“Al menos uno de los tres miembros de las Comisiones Evaluadoras y Supervisora deberán renovarse anualmente, con el fin de garantizar la ética y la transparencia en los procesos, así como facilitar oportunidades a la más amplia gama de propuestas”

Artículo 18.—Modifíquese la última frase del primer párrafo del artículo 24 del Decreto Ejecutivo N° 33925-C del 9 de agosto de 2007, cuyo texto dirá:

“No podrán formar parte de la Comisión Supervisora, los miembros de las Comisiones Evaluadoras, del Equipo de Desarrollo de Proyectos, de la Junta Directiva del Teatro Popular Melico Salazar, ni los Directores de sus programas. Tampoco podrán formar parte de esta Comisión, los funcionarios del Teatro Popular Melico Salazar que ocupen puestos con algún grado de injerencia en los procesos de revisión, adjudicación o ejecución de los fondos de PROARTES. En el caso de que alguno de los programas u órganos desconcentrados del Ministerio participen del programa bajo la Modalidad 2, la prohibición descrita en este párrafo

aplicará a sus directores y a los funcionarios que tengan injerencia en los procesos de selección y revisión de propuestas”.

Artículo 19.—Modifíquese el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 33925-C del 9 de agosto de 2007, cuyo texto dirá:

“Artículo 25.—**Atribuciones y funcionamiento de la Comisión Supervisora:** Será responsabilidad de esta Comisión, velar por la transparencia de los procesos que se lleven a cabo en cada convocatoria de PROARTES, en ambas modalidades, asegurando el cumplimiento de este Reglamento y la entrega efectiva de los recursos, cuando corresponda.

La Comisión Supervisora se reunirá, al menos, en dos ocasiones: la primera en la que se consignará, mediante acta formal, el cierre formal del periodo de presentación de proyectos y la segunda al finalizar el proceso de selección, en la que revisará y certificará, mediante acta formal, que dicho proceso se realizó en apego a los principios consignados en el artículo 10 y en general, en obediencia a este Reglamento. En esta última sesión la Comisión Supervisora también consignará en el acta los resultados finales de la selección.”

Artículo 20.—Modifíquese el artículo 26 del Decreto Ejecutivo N° 33925-C del 9 de agosto de 2007, cuyo texto dirá:

“Artículo 26.—**Comisiones evaluadoras:** Conformación: Créanse las Comisiones Evaluadoras que estarán conformadas por tres miembros cada una, dos del sector no gubernamental y uno del sector gubernamental, quienes fungirán en sus cargos de forma ad honórem. Las comisiones estarán integradas por personalidades pertenecientes a los ámbitos educativo, artístico e intelectual, distribuidos en las Comisiones según su área de especialización.

No podrán formar parte de las Comisiones Evaluadoras, los miembros de la Comisión Supervisora, del Equipo de Desarrollo de Proyectos, de la Junta Directiva del Teatro Popular Melico Salazar, ni los Directores de sus programas. Tampoco podrán formar parte de esta Comisión, los funcionarios del Teatro Popular Melico Salazar que ocupen puestos con algún grado de injerencia en los procesos de revisión, adjudicación o ejecución de los fondos de PROARTES. En el caso de que alguno de los programas u órganos desconcentrados del Ministerio participen del programa bajo la Modalidad 2, la prohibición descrita en este párrafo aplicará a sus directores y a los funcionarios que tengan injerencia en los procesos de selección y revisión de propuestas. En el caso de que alguno de los programas u órganos desconcentrados del Ministerio participen del programa bajo la Modalidad 2, la prohibición descrita en este párrafo aplicará a sus directores y a los funcionarios que tengan injerencia en los procesos de selección y revisión de propuestas.

Los miembros serán nombrados por el Ministro de Cultura y Juventud, de un total de seis nombres por cada comisión, que serán sugeridos por la Junta Directiva del Teatro Popular Melico Salazar. El Ministro designará tres de los seis nombres propuestos como miembros propietarios y los restantes tres como miembros suplentes, para cada comisión. Los tres miembros propietarios elegirán de su seno un presidente, que dirigirá las actuaciones de cada Comisión.”

Artículo 21.—Modifíquese el párrafo primero del artículo 27 del Decreto Ejecutivo N° 33925-C del 9 de agosto de 2007, cuyo texto dirá:

“Artículo 27.—**Atribuciones y funcionamiento de las Comisiones Evaluadoras:** Las Comisiones Evaluadoras serán las encargadas de seleccionar las propuestas ganadoras en ambas modalidades de PROARTES, valorándolas a la luz de los objetivos y finalidades del programa y el cumplimiento de requisitos que establece este Reglamento y las bases de participación emitidas por PROARTES o bien por los programas, organizaciones o fondos

nacionales o internacionales aplicables en los proyectos de la Modalidad 2 de PROARTES.”

Artículo 22.—Modifíquese el artículo 28 del Decreto Ejecutivo N° 33925-C del 9 de agosto de 2007, cuyo texto dirá:

“Artículo 28.—**Equipo de Desarrollo de Proyectos:** Créase el Equipo de Desarrollo de Proyectos, conformado por el personal técnico idóneo, nombrado y coordinado por la Dirección de PROARTES con el aval de la Junta Directiva del Teatro. Los miembros de dicho Equipo serán nombrados con posterioridad a que se haya determinado la cantidad de proyectos que serán beneficiados con los recursos de PROARTES, por lo que la cantidad de personas que lo integren dependerá de la cantidad de proyectos que resulten beneficiarios.

Este Equipo tendrá a cargo la supervisión de todos los proyectos de la Modalidad 1 de PROARTES que se encuentren en ejecución, para lo cual deberá coordinar lo pertinente con la Dirección General de Cultura del Ministerio de Cultura y Juventud, mediante un enlace designado por el Director o la Directora General de Cultura, para facilitar las funciones de dicha Comisión.

Los miembros del Equipo programarán, sin previo aviso a los seleccionados, las visitas que consideren pertinentes para hacer efectivas las evaluaciones, de acuerdo con lo que señala el artículo 47 del presente Reglamento y podrán recomendar a la Junta Directiva del Teatro, la suspensión de los recursos girados o por girar, cuando detectaren anomalías o incumplimientos en la ejecución de los proyectos, en perjuicio de la Administración Pública.”

Artículo 23.—Modifíquese la primera frase del artículo 30 del Decreto Ejecutivo N° 33925-C del 9 de agosto de 2007 y antes de la palabra “se realizarán” cuyo texto dirá:

“Artículo 30.—Convocatoria Nacional: Para la ejecución del programa PROARTES en sus dos modalidades...”

Artículo 24.—Modifíquese el artículo 32 del Decreto Ejecutivo N° 33925-C del 9 de agosto de 2007, cuyo texto dirá:

“Artículo 32.—Retiro de las bases de participación: Los interesados podrán solicitar las bases de participación en las instalaciones del Teatro Popular Melico Salazar-PROARTES, de forma personal o bien, por medios electrónicos, durante todo el período estipulado en la Convocatoria.”

Artículo 25.—Modifíquese el artículo 33 del Decreto Ejecutivo N° 33925-C del 9 de agosto de 2007, cuyo texto dirá:

“Artículo 33.—**Entrega de las propuestas:** Desde la fecha en que se realiza la convocatoria, se recibirán las solicitudes de los interesados en participar del Programa, quienes, de conformidad con el artículo anterior, deberán retirar las bases de participación para saber cuáles son las reglas específicas que rigen el concurso. Las propuestas deberán entregarse personalmente en la oficina de PROARTES o demás lugares o medios que se habiliten para ese efecto y que previamente se especifiquen en las convocatorias.

Para la Modalidad 1 de PROARTES, las propuestas deberán ser presentadas en dos sobres cerrados de la siguiente manera: el primero de ellos contendrá los requisitos contemplados en los artículos 17 incisos 2) y 3b e indicará en su exterior la leyenda: Programa Nacional para el Desarrollo de las Artes Escénicas, Teatro Popular Melico Salazar, la modalidad del programa para la cual se concursa, el nombre de la organización o persona física postulante y el número de fax en el que recibirán notificaciones. En el segundo sobre se entregará el proyecto y tres copias, sea el requisito contemplado en el artículo 17.3 a e indicará en su exterior la leyenda Programa Nacional para el Desarrollo de las Artes Escénicas, Teatro Popular Melico Salazar y la modalidad del programa para la cual se concursa.

Para la Modalidad 2 de PROARTES, las propuestas se entregarán en dos sobres cerrados: el primero de ellos contendrá los datos personales del proponente y documentación requerida e indicará en su exterior la leyenda: Programa Nacional para el Desarrollo de las Artes Escénicas, Teatro Popular Melico Salazar, la modalidad del programa para la cual se concursa, el nombre de la organización o persona física postulante y el número de fax en el que recibirán notificaciones. En el segundo sobre se entregará el proyecto con sus respectivas copias, e indicará en su exterior la leyenda Programa Nacional para el Desarrollo de las Artes Escénicas, Teatro Popular Melico Salazar y la modalidad del programa para la cual se concursa, todo de acuerdo con los requisitos y exigencias del programa, organización o fondo respectivo”.

Artículo 26.—Modifíquese el artículo 35 del Decreto Ejecutivo N° 33925-C del 9 de agosto de 2007, cuyo texto dirá:

“Artículo 35.—**Cierre del periodo de recepción de proyectos:** Transcurrido el plazo estipulado para ese fin, no será posible recibir ninguna solicitud, completar o cambiar documentación. La Comisión Supervisora cerrará formalmente la recepción de los proyectos y se encargará de elaborar un acta en la que consignará el número total de propuestas presentadas, su nombre y persona responsable de la misma.”

Artículo 27.—Modifíquese el artículo 36 del Decreto Ejecutivo N° 33925-C del 9 de agosto de 2007, cuyo texto dirá:

“Artículo 36.—**Revisión formal de propuestas:** Dentro de los diez días siguientes a que se haya cerrado formalmente el periodo de recepción de propuestas, los funcionarios designados para esos efectos revisarán cuidadosamente que las propuestas cumplan con los requisitos formales establecidos en este Reglamento. En caso de que existiera información incompleta o se hubiera omitido algún documento, se prevendrá por escrito y por única vez su subsanación, dentro del plazo de tres días hábiles. Las solicitudes que no hayan cumplido con la prevención indicada no serán tramitadas.”

Artículo 28.—Modifíquese el artículo 37 del Decreto Ejecutivo N° 33925-C del 9 de agosto de 2007, cuyo texto dirá:

“Artículo 37.—**Propuestas subsanadas:** Transcurrido el plazo de subsanación determinado en el artículo 36 del presente Reglamento, la Comisión Supervisora incorporará en el acta citada en el artículo 35, la información correspondiente a las propuestas que subsanaron lo prevenido y a aquellas que no lo hicieron, caso en el que PROARTES les comunicará a los postulantes, por escrito, su automática exclusión del concurso.

Si la Comisión Supervisora considera que las prevenciones de subsanación, hechas luego de cerrado el período de recepción de propuestas no son pertinentes, podrá tramitar el proyecto participante tal y como fue presentado, a efecto de que sea analizado por la Comisión Evaluadora que corresponde, previa justificación en el acta, de la decisión tomada.”

Artículo 29.—Modifíquese el artículo 38 del Decreto Ejecutivo N° 33925-C del 9 de agosto de 2007, cuyo texto dirá:

“Artículo 38.—**Revisión y selección de propuestas por su contenido:** Una vez superada la revisión formal de requisitos, las propuestas serán remitidas a las Comisiones Evaluadoras. Cada una de estas comisiones hará la evaluación de manera ordenada y motivada, para lo cual cada miembro de la comisión respectiva recibirá únicamente copia del proyecto para su análisis y los formularios de evaluación que PROARTES ponga a su disposición, con los mecanismos y puntajes que ahí se establezcan.

Los miembros de las Comisiones Evaluadoras únicamente conocerán y evaluarán las propuestas de fondo no así los documentos e identificación de las organizaciones participantes, para asegurar mayor imparcialidad en la selección. Será responsabilidad de PROARTES, la elaboración de un expediente de cada propuesta en la que conste toda la documentación correspondiente y copia del acta de cierre del periodo de recepción de proyectos. La Comisión Supervisora velará porque se cumpla con esta disposición.

El resultado del proceso de evaluación llevado a cabo por cada Comisión deberá resumirse en un acta final de selección, que será firmada por cada miembro de las Comisiones, a más tardar 10 días después de que se tomó la decisión.”

Artículo 30.—Modifíquese el párrafo primero del artículo 41 del Decreto Ejecutivo N° 33925-C del 9 de agosto de 2007, cuyo texto dirá:

“Artículo 41.—**Aval de la Junta Directiva del Teatro Popular Melico Salazar y autorización para la erogación de los recursos:** Una vez firmada el acta final, ésta será elevada por el Director de PROARTES y el Director Ejecutivo del Teatro Popular Melico Salazar, a la Junta Directiva de la institución, quien emitirá un acuerdo en el que avalará los resultados de la selección. En el caso de los proyectos de la Modalidad 1 de PROARTES, verificará que los recursos se hayan asignado de conformidad con lo establecido en las bases de participación y autorizará el giro de los mismos para cada proyecto seleccionado. Dicho acuerdo será comunicado al Ministro de Cultura y Juventud para su conocimiento.”

Artículo 31.—Modifíquese el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N° 33925-C del 9 de agosto de 2007, cuyo texto dirá:

“Artículo 42.—**Divulgación de los seleccionados:** Los seleccionados de PROARTES se divulgarán a través de los medios de comunicación que se consideren oportunos y a través de la página web. Tanto los seleccionados como los no seleccionados serán notificados de los resultados del concurso por los medios señalados en su propuesta. La Junta Directiva del Teatro Popular Melico Salazar definirá el tipo de actividad que realizará para la entrega de los premios de los seleccionados en la Modalidad 1 de PROARTES”.

Artículo 32.—Adiciónense una frase inicial a los títulos de los artículos 43, 44, 45 y 46 del Decreto Ejecutivo N° 33925-C del 9 de agosto de 2007 cuyo texto dirá: “Modalidad 1”

Artículo 33.—Modifíquese el artículo 43 del Decreto Ejecutivo N° 33925-C del 9 de agosto de 2007, a partir de la segunda frase del artículo, cuyo texto dirá:

“Artículo 43.—**Aceptación de recursos y firma de convenios:** (...) Los seleccionados deberán presentarse al Teatro Popular Melico Salazar, en el término que defina PROARTES, para firmar un contrato, en donde se especificarán los deberes y obligaciones de cada una de las partes. Si se incumpliera con este artículo, el seleccionado perderá sus derechos y no podrá optar por los recursos del programa. PROARTES queda facultado para que, en este caso, se proceda a designar a un nuevo beneficiario entre los aspirantes admitidos, coordinando lo pertinente con la Comisión Evaluadora que corresponda según el tipo de proyecto.”

Artículo 34.—Adiciónense una frase al final del artículo 45 del Decreto Ejecutivo N° 33925-C del 9 de agosto de 2007, cuyo texto dirá: “previo trámite ante la Comisión Evaluadora que corresponda.”

Artículo 35.—Modifíquese el artículo 46 del Decreto Ejecutivo N° 33925-C del 9 de agosto de 2007, cuyo texto dirá:

“Artículo 46.—**Facturas timbradas:** Para el giro de los recursos será necesaria la entrega de

facturas timbradas, según el monto correspondiente. De lo anterior, se exceptúan los casos en que se cuente con exención de timbraje, para lo que deberá presentarse la documentación idónea que lo demuestre. En el caso de personas jurídicas, dichas facturas deberán ser de la organización. La entrega de facturas deberá hacerse respetando los plazos fijados por PROARTES, en las bases de participación y los cheques correspondientes deberán retirarse en las instalaciones del Teatro Popular Melico Salazar.”

Artículo 36.—Modifíquese el nombre del Capítulo V del Decreto Ejecutivo N° 33925-C del 9 de agosto de 2007, cuyo texto dirá: “Obligaciones de los beneficiarios de recursos de PROARTES seleccionados en la Modalidad 1 y casos de incumplimiento”

Artículo 37.—Modifíquese los incisos 2, 7 y 8 del artículo 48 del Decreto Ejecutivo N° 33925-C del 9 de agosto de 2007, cuyo texto dirá:

“2. Firmar el contrato para el desarrollo de los proyectos artísticos, que regulará las obligaciones de las partes, de modo que se comprometa a efectuar la correcta ejecución del proyecto, en el plazo estipulado y de conformidad con lo que establece el artículo 44 de este Reglamento.

7. En caso de que ocurra la cancelación del proyecto, ya iniciadas las actividades y ejecutado parte del recurso económico, o sin que éste haya comenzado su ejecución, el responsable deberá reintegrar la totalidad de los recursos liberados por PROARTES hasta ese momento.

8. Las personas físicas o jurídicas que resulten ganadoras otorgarán los créditos correspondientes a PROARTES, y deberán incluir en toda pauta de prensa, medios impresos, electrónicos y cualquier otra forma de difusión, los logotipos de PROARTES, del Teatro Popular Melico Salazar y del Ministerio de Cultura y Juventud.”

Artículo 38.—Modifíquese el inciso 4) del artículo 50 del Decreto Ejecutivo N° 33925-C del 9 de agosto de 2007, cuyo texto dirá: “4. Elaborar el contrato para el desarrollo de los proyectos artísticos con los seleccionados, de conformidad con las normas vigentes y fiscalizar su cumplimiento.”

Artículo 39.—Incorpórese el siguiente transitorio al Decreto Ejecutivo N° 33925-C del 9 de agosto de 2007, que dice:

Transitorio I. Para las convocatorias de los años 2008 y 2009, se aceptará la presentación de propuestas de aquellas organizaciones que estén en conformación de su personalidad jurídica, para lo cual deberán presentar la documentación idónea que acredite que dicho trámite está en proceso. En estos casos, para los giros respectivos, se aceptarán facturas timbradas del postulante del proyecto que figura como representante legal de la organización en constitución.

Durante la ejecución del proyecto, cuando la organización adquiera su personalidad jurídica, deberá regular su situación con el Teatro y presentar toda la documentación que acredite su nuevo estatus jurídico.

Transitorio II. Durante el año 2008, se aceptarán propuestas de organizaciones que no tengan entre sus objetivos principales o fundacionales, el desarrollo cultural de una comunidad, región o país o el trabajo en cualquier campo de las artes escénicas, tal y como lo establece el artículo 16 del presente Reglamento. No obstante, el proyecto que se presente al concurso deberá adecuarse a las bases de participación de PROARTES y a todas las demás disposiciones establecidas la presente norma jurídica.

Transitorio III. La entrega del material de inscripción, al que se refiere el artículo 33 del Reglamento, se hará únicamente de forma personal en los lugares señalados para tal efecto, hasta tanto no se cuente con un Reglamento formal para la entrega de dicho material a través del

uso de medios electrónicos.”

Artículo 40.—En todo lo demás se mantiene incólume el Decreto Ejecutivo N° 33925-C del 9 de agosto de 2007.

Artículo 41.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Cultura y Juventud, María Elena Carballo Castegnaro.—1 vez.—(Solicitud N° 41792).—C-268780.—(62411).